



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, octubre once (11) del año dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio Civil No. 242

Jurisdicción Voluntaria - Curador

Cancelación Patrimonio de Familia 25-817-40-89-001-2022-00261-00

OBJETO A DECIDIR

Se encuentra al Despacho demanda de NOMBRAMIENTO DE CURADOR PARA LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA, promovida por los señores **MIGUEL ANGEL CHAVES GOMEZ y MIREYA PINILLA ESPEJO**, a favor de los hijos JHONATAN RICARDO BUENO PINILLA, ANGEL SEBASTIAN CHAVES PINILLA, JOHAN KAMILO CHAVES PINILLA, a través de apoderado judicial doctora WENDY JULIETH VARGAS AGUILAR, a fin de resolver sobre su admisibilidad, lo cual se procede previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por venir presentada en legal forma y estando ajustada a los requisitos establecidos en el artículo 82 y 89 del C.G.P, se ordena admitir la presente demanda mediante el trámite de proceso de Jurisdicción Voluntaria de conformidad a lo establecido en el numeral 8 del artículo 577 ibídem, esto es de NOMBRAMIENTO DE CURADOR PARA AUTORIZACIÓN DE LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCO MUNCIPAL DE TOCANCIPÁ,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de NOMBRAMIENTO DE CURADOR PARA LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA promovida por los señores **MIGUEL ANGEL CHAVES GOMEZ y MIREYA PINILLA ESPEJO**, a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: El trámite es el correspondiente a un proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, de conformidad a lo establecido en el numeral 4º del artículo 21 y numeral 8º del artículo 577 del C.G. del P.

TERCERO: Notificar personalmente al Agente del Ministerio Público (Personera Municipal), conforme a lo normado en los artículos 45 y 46 del C.G. del P en concordancia con el art 579 ibídem.

CUARTO: Notifíquese personalmente al Defensor de Familia adscrito a este Despacho y Comisaría de Familia de Tocancipá de conformidad con el numeral 3º del artículo 82 de la Ley 1098 de 2006.

QUINTO: Reconózcase personería jurídica a la profesional del derecho WENDY JULIETH VARGAS AGUILAR en los mismos términos del poder conferido.

SEXTO: Cumplidas las notificaciones ingrese nuevamente el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 0017 de JUNIO 16 de 2022, a las 8:00 a. m. Secretaria,

YENNY MARCELA LEÓN
MESA

Firmado Por:

**Julio Cesar Escolar Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tocancipa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eedb00726be8c052e5b15b90702ca2273aa6c88220d090d8b2659eca643ab4b**

Documento generado en 15/06/2022 04:00:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**